

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII Sábado 29 de marzo de 1952 Núm. 89

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden</i> de 16 de enero de 1952 por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago don Luis Legaz Lacambra y se nombra a don Camilo Barcia Trelles	1413
<i>Orden</i> de 5 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Donato Esparza Diaz, Brigada de Ingenieros, contra resolución del Ministerio del Ejército de 9 de diciembre de 1950	1406	<i>Otra</i> de 16 de enero de 1952 por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago el Catedrático don Pedro Pena Pérez	1413
<i>Otra</i> de 11 de marzo de 1952 por la que se destina a los Territorios del Africa Occidental Española a los soldados que se expresan	1407	<i>Otra</i> de 6 de febrero de 1952 por la que se nombra Maestro de Taller de «Rotulación, Pintura y Decoración» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, en virtud de concurso-oposición libre, a don Eduardo Santonja Rosales	1413
<i>Otra</i> de 14 de marzo de 1952 sobre inclusión de temas organización Protectorado en Marruecos en programas para ingreso en Cuerpos Generales de Administración del Estado.	1407	<i>Otra</i> de 14 de febrero de 1952 por la que se crea la Medalla de platino de Mutualidades y Cotos Escolares	1413
<i>Otra</i> de 17 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Ascension Escrivano Lucio contra supuesta denegación tácita de ser nombrada Maestra Nacional	1408	<i>Otra</i> de 26 de febrero de 1952 por la que se distribuye un crédito de 50.000 pesetas, consignado en el presupuesto del Departamento para gastos originados por la Junta Central de Formación Profesional	1413
<i>Otra</i> de 17 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Esteban Egea Sanchez contra Orden del Ministerio del Ejército de 13 de diciembre de 1950	1408	<i>Otra</i> de 12 de marzo de 1952 por la que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional en Villagarcía de Arosa	1414
<i>Otra</i> de 17 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Paz Aragón y Sosa, viuda del Teniente Coronel de Ingenieros don Joaquín Pérez-Seoane y Escario, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	1408	<i>Otra</i> de 12 de marzo de 1952 por la que se acepta la dimisión de los señores Morera, Blanxart y Castellá, y se nombra Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa a don Juan Rolduá Casals	1414
<i>Otra</i> de 17 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Santamaria Saa contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le señaló haber pasivo	1409	<i>Otra</i> de 14 de marzo de 1952 por la que se nombra Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago al Ilmo. Sr. D. Arturo Fernández Cruz	1414
<i>Otra</i> de 17 de marzo de 1952 por la que se dispone la baja en los territorios del Africa Occidental Española del Policía de primera Francisco Moreno Juez	1409	<i>Otra</i> de 14 de marzo de 1952 por la que cesa en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras don Federico Suárez Verdeguer y se nombra a don José María Azcarate Ristori	1414
<i>Otra</i> de 26 de marzo de 1952 sobre asignación de asistencias a los miembros de la Comisión Interministerial encargada de estudiar las posibilidades de instalación de determinados Ministerios en el edificio de los Nuevos Ministerios.	1410	<i>Otra</i> de 14 de marzo de 1952 por la que se nombra Secretario general de la Universidad de Santiago a don Federico Suárez Verdeguer	1414
<i>Otra</i> de 26 de marzo de 1952 por la que se incluyen determinados funcionarios del Ministerio de Información y Turismo en los grupos establecidos en el Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos	1410	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE JUSTICIA		<i>Orden</i> de 18 de marzo de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de febrero último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.692, interpuesto por la Sociedad «Herederos del Marqués del Real Tesoro, S. L.» contra acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de abril de 1946	1415
<i>Orden</i> de 22 de febrero de 1952 por la que se concede la libertad condicional a treinta y ocho penados	1410	MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE COMERCIO	
<i>Otra</i> de 29 de febrero de 1952 por la que se concede la libertad condicional a veinte penados	1410	<i>Orden</i> de 25 de marzo de 1952, conjunta de ambos Departamentos, por la que se traspasan al Centro Algodonero Nacional las funciones que se conferían al Consorcio de Industriales Textiles Algodoneros en los puntos primero, segundo y tercero de la Orden de 24 de junio de 1949 del Ministerio de Industria y Comercio	1415
<i>Otra</i> de 12 de marzo de 1952 por la que se nombra el Tribunal censor de las oposiciones entre Notarios	1410	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE HACIENDA		<i>Orden</i> de 20 de febrero de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de enero último en el recurso contencioso-administrativo núm. 13.759, interpuesto por don Francisco Botia Llanas y otros contra Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de diciembre de 1933	1415
<i>Orden</i> de 13 de marzo de 1952 por la que se concede la inscripción en el Registro establecido por la Ley de 14 de mayo de 1908 para operar con ámbito local en el Ramo de Incendios a la Mutualidad de Seguros «Manises»	1410	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1952 por la que se autoriza a don Ernesto Groth, en concepto de Apoderado de la razón social «Jacob Ahlers», consignatarios de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre	1411	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Peritos agrícolas en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	
<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1952 por la que se autoriza a don Antonio Preckler Ferrer, Director-Delegado en las Islas Canarias de la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», para satisfacer en metálico el impuesto del timbre	1411	<i>Servicio Financiero del Empréstito del Mazjén del Protectorado Español en Marruecos.—Empréstito de 10 de junio de 1946.—Amortizaciones.—Aviso por el que se hace público el resultado del quinto sorteo de amortización de títulos del mencionado Empréstito celebrado en Madrid el día 21 de marzo de 1952, ante el Notario don Manuel Amorós Gozábez</i>	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		<i>JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Transcribiendo relación de las Notarías vacantes que han de ser provistas por oposición entre Notarios</i>	
<i>Orden</i> de 11 de marzo de 1952 por la que se da de baja en el Escalafón General del Cuerpo de Correos a don Edmundo García Domínguez	1411	<i>GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Haciendo pública la permuta solicitada por los señores que se indican, Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria</i>	
<i>Otra</i> de 17 de marzo de 1952 por la que se modifican las condiciones obligadas de efectuar los embalsamamientos, a que se refirió la de 26 de noviembre de 1945	1411	<i>Circular</i> por la que se modifica la de 15 de febrero próximo pasado, que anunciaba concurso para cubrir, en propiedad, vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales	
<i>Otra</i> de 17 de marzo de 1952 por la que se autoriza a la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla para obtener piezas anatómicas para injertos procedentes de cadáveres.	1412		
<i>Otra</i> de 18 de marzo de 1952 por la que se dispone la baja en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos de don Eduardo Rodríguez Pomares	1412		
<i>Otra</i> de 24 de marzo de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Practicante en la Escuela Nacional de Sanidad	1412		

	PÁGINA		PÁGINA
<i>Dirección General de Administración Local.</i> —Transcribiendo la Circular dirigida a los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares y los Ayuntamientos de las capitales y mayores de 100 000 habitantes	1417	<i>Escuela Especial de Ingenieros Industriales.</i> —Convocando exámenes de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales	1418
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> Anunciando la subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Aldeanueva del Codonal (Segovia), excepto las de captación, ya construidas	1417	<i>Dirección General de Enseñanza Laboral (Patrónato Local de Formación Profesional de Santiago de Compostela).</i> Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas de personal docente vacantes en la Escuela de Trabajo de Santiago de Compostela	1418
Anunciando la subasta de las obras de conducción de aguas potables para abastecimiento de Agres (Alicante)	1418	INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a don Rafael Alba González la instalación de la línea eléctrica y estación de transformación que se cita	1419
Anunciando la subasta de las obras del segundo proyecto reformado del de conducción de aguas potables y línea eléctrica para los edificios provisionales del pantano del Regajo (Castellón de la Plana)	1418	Autorizando a don Gerardo Martínez Calvo la instalación de la línea eléctrica y transformador que se expresa	1419
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Bélmez	1418	Autorizando a «Eléctrica Castellana, S. A.» la instalación de una línea centro de transformación y red de distribución, que se menciona	1420
		Autorizando a don Florencio García Otero la instalación de la línea eléctrica y dotación de transformación que se indica	1420
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Donato Esparza Díaz, Brigada de Ingenieros, contra resolución del Ministerio del Ejército de 9 de diciembre de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Donato Esparza Díaz, Brigada de Ingenieros, contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestimó, en 9 de diciembre de 1950, petición relativa a rectificación de antigüedad; y

Resultando que por Orden del Ministerio del Ejército de fecha 13 de julio de 1950 se le rectificaron al mencionado señor Esparza Díaz las antigüedades en los empleos de Sargento y Brigada y se le asignaron en ellos, respectivamente, las de 1 de abril de 1939 y 1 de marzo de 1946;

Resultando que en 14 de agosto de 1950 elevó instancia el Brigada repetido al Ministro del Ejército en súplica de que se le devolvieran las antigüedades de 18 de agosto de 1936 en el empleo de Sargento y 29 de enero de 1943 en el de Brigada, por creer que las rectificaciones no se ajustan a las circunstancias que concurren en su caso, ya que al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional el peticionario era Cabo reenganchado del Arma, con antigüedad de 1 de mayo de 1935 y destino en el Batallón de Pontoneros, teniendo aprobado el primer curso de Sargento, con arreglo a la Orden circular de 15 de febrero de 1935.

El 20 de septiembre de 1936, persistiendo en el Cuerpo las circunstancias que aconsejaron la publicación del Decreto número 50, con la debida autorización fué examinado de segundo curso, aprobándolo y siendo ascendido al empleo superior, con arreglo al aludido Decreto, por el General Jefe del Ejército del Norte, en uso de las atribuciones que le confería la Junta de Defensa Nacional, habiéndose—continúa manifestando el señor Esparza—cumplido en el ascenso las condiciones de pertenecer a Cuerpo que se haya sumado desde el primer momento al Movimiento, no ser mal informado por los Jefes respectivos y haber sufrido y aprobado los exámenes de

aptitud para el ascenso, según lo establecido en el referido Decreto núm. 50, y habiéndose asignado por Orden circular de 21 de junio de 1937 la antigüedad de 18 de agosto de 1936 (con lo que se cumplió el artículo cuarto de tan repetido Decreto), creyendo el recurrente que no ha lugar a aplicarle normas complementarias no previstas en el Decreto ni en la Orden en que se fija la antigüedad, ya que su ascenso no fué otorgado por criterio particular del Cuerpo, sino por quien tenía atribuciones para ello, y entendiendo que la asignación de una antigüedad que dé lugar a que Cabos de su mismo Cuerpo no aprobados en los exámenes para Sargentos y que han estado a sus órdenes como Cabos o soldados, e incluso incorporados al Ejército cuando el recurrente era ya Sargento efectivo, pasen a ser más antiguos, se opone a la finalidad de «premiar en algo a los que por su conducta, en los momentos trascendentales, se han hecho dignos de cariño y apoyo de todos los buenos españoles», y que toda antigüedad posterior a 1 de noviembre de 1936, fecha en que el recurrente pasó la primera revista administrativa de Sargento, no estaría en armonía con lo dispuesto en la Real Orden Circular de 7 de abril de 1893»;

Resultando que sobre la instancia de que se acaba de hablar del Brigada Esparza recayó acuerdo ministerial desestimatorio, «cada vez que la antigüedad que solicita en dicho empleo de Sargento no le puede ser asignada por no corresponderle los beneficios del Decreto número 50, fecha 18 de agosto de 1936, ya que le fueron anulados dichos beneficios por Orden de 5 de mayo de 1942 por no reunir las condiciones que determina el mismo, ni las normas complementarias dictadas por la Subsecretaría de ese Ministerio, de fecha 16 de enero de 1941, y, a su vez, por ser Cabo más moderno de la fecha tope fijada para la concesión de estos beneficios en la Orden de la Dirección General de Reclutamiento y Personal (Sección Secretaría), número 1.785, de fecha 12 de abril de 1946. En cuanto a la antigüedad que solicita en el empleo de Brigada, tampoco le puede ser asignada por ser ésta una consecuencia de arrastre de fechas con relación a la antigüedad en el empleo de Sargento, quedando por todo ello comprendido en la norma cuarta de la Orden de 28 de enero de 1944 y siendo las antigüedades que le corresponden las que le han sido asignadas por Orden de

13 de julio de 1950, en los empleos de Sargento y Brigada y el puesto en el escalafón el que es expresado en la citada Orden y el cual ha sido fijado por la Dirección General de Enseñanza Militar;

Resultando que contra el anterior acuerdo de fecha 9 de diciembre de 1950 interpuso recurso de reposición el Brigada Esparza Díaz, insistiendo en su pretensión de rectificación de antigüedades y pidiendo también que quede sin efecto la anulación que se le hizo de los beneficios del Decreto número 50, las posteriores rectificaciones de antigüedad y se le restablezca la del Decreto o una anterior a 17 de marzo de 1937, en el empleo de Sargento, la de 29 de enero de 1943 en el de Brigada y se determine la situación que con arreglo a dichas antigüedades y consecuencia de arrastre de fechas le corresponde en la actualidad.

A los argumentos antes resumidos añade, en apoyo de este recurso, otros varios, entre ellos el que de «desde el 23 de septiembre de 1936, fecha en que fué ascendido a Sargento efectivo, en virtud del Decreto número 50, hasta el 5 de mayo de 1942 en que se le anularon los beneficios del mismo, había estado en posesión de este empleo de manera pública y sin interrupción, a todos los efectos, responsabilidades y consecuencia, cinco años siete meses y doce días, en cuyo periodo de tiempo, según lo supuesto en el Real Decreto de 22 de junio de 1894, título primero, artículo 7, párrafo último, había prescrito a su favor y en contra de la Administración, cuyo derecho había extinguido al exceder el plazo de cuatro años, ocurriendo otro tanto con las normas complementarias de 15 de enero de 1941 y posteriores; la anulación de derecho que lleva a cabo la Orden de 5 de mayo de 1942 no está de acuerdo con el inciso segundo del artículo primero de la Ley de Suboficiales aprobada en 10 de julio de 1935, la cual determina que los empleos constituyan una propiedad de los interesados y únicamente podrán ser desposeídos por sentencia de los Tribunales o expedientes gubernativo; las normas complementarias de 15 de enero de 1941, en que se basa la Orden de 5 de mayo de 1942, no deben ser de aplicación, además de lo expuesto y de su menor categoría legislativa, porque no complementan el Decreto en la forma prevista en su artículo sexto; olvidan que el artículo cuarto del Decreto daba carácter definitivo a los ascensos concedidos en su virtud; su-

ponen modificación del Decreto, además de lo dicho, porque lo hacen en dos sentidos opuestos, y mientras la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima revisten carácter gracioso y benévolo ampliando el área de los beneficiados, únicamente la séptima los restringe; no fueron publicadas en tiempo y forma oportunos dando lugar a que el recurrente, considerado como Sargento y no como Cabo durante la Campaña, privándole de las recompensas de que, con arreglo a esta última consideración pudieran haberle creído merecedor sus superiores, al propio tiempo que le originan la equivocada situación profesional de ser Sargento y, a la vez, no serlo, cerrándole toda posibilidad de ascender a dicho empleo por ningún otro medio, ya que, siendo Sargento no lo era tampoco podía serlo y porque lo era, y por último, son causa de que se formase una idea equivocada de la verdadera situación profesional, renunciando a la posibilidad de otras, sientan un criterio de inestabilidad profesional y quebrantan la interior satisfacción, permitiendo que a su amparo pasen a superior categoría o a mayor antigüedad dentro de la misma quienes durante varios años oficialmente fueron reconocidos más modernos;

Resultando que el anterior recurso de reposición fué desestimado por no haber variado las circunstancias que motivaron la denegación de la primera instancia del Brigada Esparza;

Resultando que posteriormente elevó este Suboficial recurso de agravios contra la misma pretensión que el de reposición e iguales argumentos, a los que suma la invocación de los preceptos del derecho que sientan la irretroactividad y la gracia de la Ley, toda vez que se basan en disposiciones publicadas con varios años de posterioridad a los hechos que por no existir en el momento de producirse aquéllos no pudieron pesar en el ánimo de las autoridades que tuvieron urgente necesidad de resolver;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944; Considerando que reiteradamente viene sosteniendo esta jurisdicción de agravios que los plazos hábiles para interponer el recurso son verdaderos términos de caducidad que, transcurridos sin ser utilizados, convierten el recurso en improcedente, por lo que la impugnación de una resolución de la Administración que reproduce otra ya consentida no puede dar base suficiente para interponer el recurso;

Considerando que tales circunstancias concurren en el presente recurso, ya que la Orden impugnada de 9 de diciembre de 1950, del Ministro del Ejército, no es sino reiteración en lo que atañe al expediente de la de 13 de julio anterior, publicada en el «Diario Oficial» núm. 160 del 18 siguiente, y contra esta última, para ser procedentes, hubieron de interponerse directa e inmediatamente los recursos de reposición e agravios, ya que en ella, de haberse producido, radicarían precisamente los supuestos agravios inferidos.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 11 de marzo de 1952 por la que se destina a los Territorios del África Occidental Española a los soldados que se expresan.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de diciembre próximo pasado y en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» núm. 289, de 27 del mismo mes, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que los soldados que a continuación se relacionan pasen destinados al Gobierno del África Occidental Española:

Soldado de segunda Juan Manuel Gómez Jiménez (conductor), con destino en el Regimiento de Artillería núm. 72.

Soldado de segunda Antonio Medrano Alvarez, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 43.

Soldado de segunda Luis Godoy Gómez, con destino en el Grupo de Automóviles del Tercer Cuerpo de Ejército.

Soldado de segunda Pedro Pabón Rodríguez, con destino en el Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1.

Los cuales percibirán los haberes correspondientes a partir de la toma de posesión, con cargo al presupuesto de dichos Territorios, quedando en el Cuerpo de procedencia que se indica respecto a cada uno de ellos como «fuerzas sin haber».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 14 de marzo de 1952 sobre inclusión de temas organización Protectorado en Marruecos en programas para ingreso en Cuerpos Generales de Administración del Estado.

Excmo. Sr.: La Alta Comisaría de España en Marruecos expone a esta Presidencia del Gobierno el problema que se plantea en relación con el funcionamiento de aquella Administración al ser cubiertas las plazas que vacan en la misma por personal procedente de los distintos Cuerpos Generales de la Administración española, Técnicos y Auxiliares Administrativos, que desconocen completamente lo que es la Administración del Protectorado, sugiriendo la conveniencia, para evitarlo, de que en los programas para ingreso en los Cuerpos Técnicos y Auxiliares Administrativos de los departamentos ministeriales, se incluya un tema que trate exclusivamente de la organización de aquella Administración, exigiendo los conocimientos mínimos necesarios para que, en el caso de ser destinados al Protectorado, no desconozcan todo lo que se refiere al mismo.

Lo que participo a V. E. con el ruego de que tenga a bien adoptar las medidas que estime oportunas a los fines que se interesan por la citada Alta Comisaría, comunicándome la resolución que adopte e incluyéndole adjunta una relación de los temas que, a juicio de la misma, deberían incluirse en los programas para el ingreso en los distintos Cuerpos de la Administración Civil del Estado, tanto en la Escala Técnica como en la Auxiliar.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Temas que podrían incluirse en los Programas de Ingreso en los Cuerpos de la Administración Civil de la nación protectora

Para los Cuerpos Técnicos

Tema 1.º Marruecos: Geografía, Física y Política.—Zonas española y francesa de Protectorado.—Zona Internacional de Tánger.—Territorios de soberanía española en el Norte de África.

Razones de la presencia de España en Marruecos.

Tema 2.º De los Estados, según su soberanía.—Diferentes variedades de Estados semisoberanos.—El protectorado: características esenciales de la institución. Responsabilidad del Estado protector por los actos del protegido.

Régimen de capitulaciones.

Tema 3.º Protectorado de España en Marruecos: Antecedentes históricos.—Tratados internacionales referentes a Marruecos celebrados antes de la implantación del régimen protector; Acta de Algeciras.—Convenio Hispano-francés de 27 de noviembre de 1912; exposición del mismo.

Tema 4.º Administración Central del Protectorado español en Marruecos.

Organismos Majzén: El Jalifa y Majzén Jalifiano.—El Gran Visirato y los Ministerios.

Organismos protectores: La Alta Comisaría.—Delegación de Asuntos Indígenas.

Tema 5.º Administración Central del Protectorado español en Marruecos (continuación).

Los servicios técnicos.

Administración Local: Ciudades y Cabilas.—Bajaes y Caidés.—Servicio de Intervenciones.

Fuentes del Derecho Administrativo en el Protectorado: Convenios internacionales.—Dahires y Decretos Visiriales.—Decretos del Alto Comisario.—Disposiciones del Estado español.—Ordenanzas del Alto Comisario.

Tema 6.º Hacienda Pública del Protectorado: El Presupuesto.—Ingresos y Gastos.—Régimen de Aduanas.

Tema 7.º Tribunales de Justicia. Tribunales indígenas: Tribunales Cherránicos, Majzén y Rabínicos.—Su competencia.

Tribunales españoles.—Su competencia. Tribunales consulares.

Tema 8.º Régimen jurídico aplicable a las personas, cosas, obligaciones y contratos y a las sucesiones.

Para los Cuerpos Auxiliares

Tema 1.º Marruecos: Geografía, Física y Política.—Zonas española y francesa de Protectorado.—Zona internacional de Tánger.—Territorios de soberanía española en el Norte de África.

Razones de la presencia de España en Marruecos.

Tema 2.º Estados soberanos y semisoberanos.—El Protectorado.

Tema 3.º Idea general de los Organismos de la Administración del Protectorado: Jalifa y Alto Comisario; Gran Visirato y Ministerios.—La Alta Comisaría y sus Delegaciones.—Bajaes, Caidés e Interventores.

Tema 4.º Fuentes de derecho en el Protectorado: Tratados y convenios.—Dahires, Decretos visiriales y Decretos del Alto Comisario.—Disposiciones del Estado Español.—Ordenanzas del Alto Comisario.—Derecho musulmán y Derecho rabínico.

ORDEN de 17 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Ascensión Escribano Lucio contra supuesta denegación tácita de ser nombrada Maestra nacional.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 15 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Ascensión Escribano Lucio contra supuesta denegación tácita de su petición de ser nombrada Maestra Nacional de una vacante de Madrid, y

Resultando que por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1939 doña Ascensión Escribano, Maestra Nacional con destino entonces en Jerez de los Caballeros, fué sancionada en virtud de expediente de depuración con la separación definitiva del servicio, y que en 25 de septiembre de 1942 fué revocada la pena anterior y se le confirmó en el cargo, sin sanción alguna, no pudiéndose notificar este acuerdo a la interesada por ignorarse su domicilio, y oficiándose por la Delegación Administrativa de Badajoz a la Alcaldía de Jerez de los Caballeros para que se le diese posesión de su cargo a la interesada si se presentaba en la Escuela;

Resultando que con fecha 2 de diciembre de 1949 elevó doña Ascensión Escribano un escrito, que tituló de agravios, solicitando ser nombrada Maestra nacional en alguna vacante de Madrid, el cual fué declarado improcedente por no haber sido precedido del recurso previo de reposición que exige el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 por acuerdo de 31 de octubre de 1950, y que con fecha 25 de septiembre de 1950 reprodujo la pretensión expuesta, la cual fué denegada por la Dirección General de Enseñanza Primaria, por lo que la interesada interpuso recurso de alzada, desestimado igualmente por Orden ministerial de 25 de mayo de 1951;

Resultando que estimó denegada la alzada por silencio administrativo y formuló recurso de agravios al amparo de la citada Ley de 18 de marzo de 1944, sin que hubiese precedido tampoco el previo de reposición que dispone el artículo cuarto de la citada Ley, con la misma petición de que a la mayor brevedad posible se le nombre en propiedad definitiva Maestra Nacional de Madrid;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que procede examinar en primer término si en el caso presente concurren los preceptos que para la admisibilidad del recurso de agravios exige el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, y a este respecto es preciso observar que se ha omitido el recurso previo de reposición que con carácter inexcusable previene el aludido precepto, lo que de por sí solo motiva la improcedencia de este recurso, y en consecuencia, impide que se pueda entrar a conocer y resolver sobre el fondo del problema planteado,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional,

ORDEN de 17 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Esteban Egea Sánchez contra Orden del Ministerio del Ejército de 13 de diciembre de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Brigada de Ingenieros don Esteban Egea Sánchez contra Orden del Ministerio del Ejército de 13 de diciembre de 1950 por la que se desestima su petición de rectificación de antigüedad, y

Resultando que por Orden ministerial de 13 de julio de 1950 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» núm. 160), se procedió a la rectificación de antigüedades, consecuencia de la aplicación de la Orden de 28 de enero de 1944, asignándose al recurrente las de 1 de abril de 1939 en el empleo de Sargento y 1 de marzo de 1946 en el de Brigada;

Resultando que publicada la citada Orden, el interesado se dirigió en instancia al Ministerio suplicando fuera revocada en la parte que a él hacía referencia y se dictara otra en su lugar confirmando las antigüedades de 20 de marzo de 1937 y 29 de enero de 1943 en los empleos de Brigada y Sargento, respectivamente, a que se creía con derecho;

Resultando que la anterior solicitud fué denegada por la Orden recurrida, en la que se aduce que las antigüedades que se habían asignado al recurrente eran las que en justicia le correspondían, como comprendido en la norma cuarta de la Orden de 28 de enero de 1944, mientras que las que pretendía resultaban de la aplicación del Decreto número 50, de 18 de agosto de 1936, a cuyos beneficios no tenía derecho;

Resultando que la Orden ministerial últimamente citada fué recurrida en reposición y en agravios, insistiéndose por el recurrente en que debía de concedérsele la rectificación de antigüedad solicitada, y que el Ministerio del Ejército, tanto al desestimar expresamente el recurso de reposición como al informar sobre el de agravios, mantiene su punto de vista, contrario a la petición de los mismos y por las mismas razones en que fundamentó la Orden impugnada;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la Orden que en el presente recurso de agravios se impugna, de 13 de diciembre de 1950, es mera reproducción o confirmación de la de 13 de julio del mismo año, pues una y otra vienen a establecer idéntica decisión, representada por la rectificación de la antigüedad asignada al recurrente, por quien, aparecida la primera de ellas, se dejaron transcurrir estérilmente los plazos para recurrir en reposición y en agravios, promovido, en cambio, un escrito que sólo produjo una segunda Orden ministerial, reiteración de la aparecida en primer lugar, contra la que no cabe alzarse en agravios, conforme a la doctrina sentada por esta jurisdicción en numerosos acuerdos de que no son recurribles las resoluciones que reproducen o reiteren otras anteriores firmes y consentidas;

Considerando que el precedente razonamiento fuerza a declarar improcedente el presente recurso de agravios e impide entrar a conocer de las cuestiones de fondo planteadas por el mismo,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número pri-

mero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Paz Aragón y Sosa, viuda del Teniente Coronel de Ingenieros don Joaquín Pérez-Seoane y Escario, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente del escrito presentado por doña María Paz Aragón y Sosa, viuda del Teniente Coronel de Ingenieros don Joaquín Pérez-Seoane y Escario, solicitando revisión de la resolución recaída en el recurso de agravios que interpuso ante la Presidencia del Gobierno contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le denegó la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, y

Resultando que con fecha 23 de enero de 1951 se desestimó el recurso de agravios formulado por doña María Paz Aragón y Sosa contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de febrero de 1950, que denegó a su esposo, fallecido después de haberlo solicitado, la aplicación de los beneficios establecidos en el Decreto de 11 de julio de 1949 por que hallándose en situación de retirado extraordinario al estallar el Movimiento Nacional cumplió la edad para el retiro forzoso con posterioridad al 1 de abril de 1939, y que la interesada presentó en 17 de abril de 1951 un escrito ante el Ministerio del Ejército en solicitud de que se revisara su expediente, ya que se le había denegado el recurso de agravios por la interpretación dada al Decreto de 11 de julio de 1944, en el sentido de que no se hallaban comprendidos en él los retirados extraordinarios, como su marido, y posteriormente se han resuelto varios casos que cita, sentando una interpretación distinta favorable a los que se encuentran en su situación;

Resultando que la referida instancia fué remitida al Consejo de Estado, para su informe, a través de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que conforme ha dado reiteradamente esta jurisdicción, no procede, en principio, la admisión de un recurso de agravios contra las resoluciones resolutorias de recursos de agravios, si bien, y por similitud con lo establecido en las leyes reguladas de otras jurisdicciones, la regla general antes expuesta tendría su excepción en aquellos supuestos de hecho en los que concurriera una causa inequívoca de revisión, tales como las establecidas en Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de la que ha derivado la de agravios;

Considerando que, de todos modos, en el presente caso el supuesto planteado no hubiera jamás podido encontrarse amparado por el articulado de la Ley de 22 de junio de 1894, ya que el simple cambio de criterio en el juzgador jamás da lugar a la revisión, por lo que debe declararse que no ha lugar a resolver el actual recurso,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado declarar que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se

publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Santamaría Saa contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le señaló haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Capitán honorífico de Infantería don José Santamaría Saa contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le señaló haber pasivo; y

Resultando que don José Santamaría Saa fué retirado en el empleo de segundo Teniente de la escuela de reserva de Infantería por Real Orden de 6 de agosto de 1902, con los beneficios que concedía la Ley de 8 de enero del mismo año, señalándosele por Real Orden de 16 de junio de 1903, el haber definitivo de 146,25 pesetas anuales (90 céntimos del regulador de su empleo). Por Orden circular de 13 de diciembre de 1918 fué nombrado Teniente de Infantería honorífico, con efectividad de 29 de junio del mismo año, y por Real Orden circular de 29 de diciembre de 1920, Capitán de Infantería honorario, con antigüedad de 28 de junio y efectividad de 3 de diciembre. Desde 1 de octubre de 1936 a 1 de abril de 1939 prestó servicios en el Ejército Nacional:

Resultando que con fecha 4 de agosto de 1949 solicitó mejora de haber pasivo, por creerse comprendido en el Decreto de 11 de julio de aquel año y el Consejo Supremo de Justicia Militar le señaló, en 7 de marzo de 1950, pensión extraordinaria equivalente a los 60 céntimos del sueldo de Alferez en 1943, más un quinquenio, que había de percibir desde 12 de julio de 1949, fecha siguiente a la del Decreto invocado. El interesado, el 3 de mayo de 1950, formuló recurso de reposición contra el antedicho acuerdo, que le había sido comunicado el 18 de abril y en él se limitaba a solicitar se le clasificase con arreglo al Decreto de 11 de julio de 1949 y a exponer que durante el Movimiento Nacional mandó diversas fuerzas como Capitán. El Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó el citado recurso por acordada de 23 de mayo de 1950, en consideración a que ya se le había hecho aplicación del beneficio que interesa, en relación con los años de servicio que tiene acreditados (once años dos meses y dieciséis días);

Resultando que por escrito de 3 de junio de 1950 interpuso recurso de agravios fundado en que a su juicio debió ser clasificado con el haber pasivo de 90 céntimos del sueldo que disfrutaban los Capitanes antes del Decreto; señala que los empleos de Teniente y Capitán honorífico le fueron concedidos después de retirado y que con el de Capitán prestó diversos servicios durante la Guerra de Liberación y solicita se le abonen los atrasos desde 1 de enero de 1944;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, Decreto de 11 de julio de 1949 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que son dos las cuestiones a examinar en el presente recurso: la primera, si a la situación del recurrente correspondía, conforme solicita el interesado, el haber pasivo de los 90 céntimos del sueldo de Capitán en 1943, en lugar de los 60 céntimos del sueldo de Alferez en dicha fecha, que es el que se le fijó; y la segunda, si, en todo caso, la mejora de haber pasivo que le corresponde por aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 ha de tener efectividad desde la fecha que hubo de señalar el Consejo Supremo de Justicia Militar, o, por el contrario, desde la de 1 de enero de 1944, que el interesado reclama;

Considerando que por lo que se refiere al primero de los problemas planteados, es indispensable que la cuantía del haber pasivo que corresponde al reclamante es la del 60 por 100 que le fué fijado y no la del 90 por 100 que solicita, y esto en razón a que habiéndole hecho aplicación de los beneficios de pensión extraordinaria de la Ley de 13 de diciembre de 1943, por encontrarse comprendido el interesado en el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949, es forzoso atenerse a los términos del artículo segundo de la primeramente citada Ley, a cuyo tenor los que al pasar a la situación de retirados reunieran más de diez años de servicios y menos de veinte, que es el caso del interesado, tendrán derecho a haber pasivo en la indicada cuantía del 60 por 100 del sueldo de su empleo; siendo también indudable, respecto a éste, que en el señalamiento efectuado por el Consejo Supremo de Justicia Militar es correcto el haber tomado como sueldo regulador el del empleo de Alferez vigente en 1943, ya que el principio fundamental en esta materia es el que sentaron las Ordenes ministeriales de 19 de mayo y 24 de agosto de 1944, según las cuales servirá de sueldo regulador el del empleo que disfrutase el interesado en la fecha de su retiro, y el señor Santamaría en aquella fecha ostentaba el de segundo Teniente, que debe equipararse en la actualidad al de Alferez;

Considerando que las circunstancias de haberle sido con posterioridad concedidos los empleos de Teniente honorífico y Capitán honorífico, y el hecho de que con este último grado haya prestado servicios en la Guerra de Liberación, en nada alteran la situación del recurrente a efectos del señalamiento de haber pasivo, ni pueden servir de base a la determinación del sueldo de Capitán como regulador, pues obtenidos con posterioridad a la fecha de haber sido retirado tienen un carácter honorífico que no puede afectar a los derechos pasivos del reclamante;

Considerando que la única cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar si los beneficios derivados del Decreto de 11 de julio de 1949, deben aplicarse con alcance retroactivo referido al 1 de enero de 1944;

Considerando que planteada en esta forma la resolución del presente recurso, debe precisarse si el Decreto mencionado establece un régimen nuevo y se refiere a la Ley de 1943 y disposiciones complementarias el solo efecto de determinar la cuantía de las pensiones, pero sin reconocer a los nuevos beneficiarios derechos económicos de carácter retroactivo (tesis del Consejo Supremo de Justicia Militar), o, por el contrario, el mencionado Decreto se dirige a ampliar el ámbito de aplicación de la Ley de 1943 y disposiciones complementarias, declarando comprendidos en ella, a todos los efectos y sin distinción alguno, a los militares que no obstante haber sido retirados por edad antes de la Guerra de Liberación prestaron sus servicios en la misma;

Considerando que el artículo único del

tantas veces citado Decreto de 11 de julio de 1949, dispone, textualmente que «los beneficiarios de pensiones establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio de Ejército y 24 de agosto del mismo año para el Ministerio de Marina para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales y Cuerpos Auxiliares subalternos de los tres Ejércitos que encontrándose retirados prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a la situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma»;

Considerando que del precepto transcrito se deduce que, si bien los beneficios se conceden con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones de los años 1943 y 1944, es indudable que no se hace en el mismo declaración expresa de retroactividad de los beneficios, sino que, por el contrario, se emplea la palabra «alcanzarán», con lo que queda expresamente prohibida la retroactividad, por lo que se llega a la conclusión de que debe ser desestimado el presente recurso de agravios;

Considerando, a mayor abundamiento, que tanto en materia de Clases Pasivas como en lo relativo a disposiciones reguladoras de privilegios, es obligada la interpretación restrictiva de los preceptos que reconocen derechos, y que en el presente caso se da la circunstancia de ser el precepto cuyo alcance se discute un Decreto que establece un régimen de privilegios en materia de pensiones, ya que en él se fija un trato de preferencia respecto a la legislación general contenida en el Estatuto de Clases Pasivas,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de marzo de 1952 por la que se dispone la baja en los territorios del Africa Occidental Española del Policía de primera Francisco Moreno Juez.

Ilmo. Sr.: Por haber extinguido el compromiso que como voluntario tenía contraído con el Ejército, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la baja en los Territorios del Africa Occidental Española del Policía de primera Francisco Moreno Juez, reintegrándose al sexto Grupo de Automovilismo, al que pertenecía, como fuerza sin haber.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 26 de marzo de 1952 sobre asignación de asistencias a los miembros de la Comisión Interministerial encargada de estudiar las posibilidades de instalación de determinados Ministerios en el edificio de los Nuevos Ministerios.

Excmos. Sres.: Constituida por Ordenes de 20 de agosto, 19 y 26 de noviembre últimos, la Comisión Interministerial encargada de estudiar y proponer al Gobierno las posibilidades de establecer determinados Ministerios en el edificio en construcción de los Nuevos Ministerios, a la que pertenecen representantes de este Departamento y de los Ministerios de la Gobernación, Obras Públicas, Industria y Comercio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien conceder el derecho a percibir asistencia al Presidente y Secretario de la expresada Comisión, en la cuantía de ciento veinticinco pesetas por sesión, y a los Vocales, en la de cien pesetas.

Estos devengos se abonarán con cargo a la partida correspondiente del Departamento ministerial a que pertenezcan cada uno de los miembros integrantes de la citada Comisión.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Obras Públicas, Industria y Comercio,

ORDEN de 26 de marzo de 1952 por la que se incluyen determinados funcionarios del Ministerio de Información y Turismo en los grupos establecidos en el Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Ministerio de Información y Turismo a esta Presidencia del Gobierno sobre inclusión de determinados funcionarios del mencionado Departamento, en las distintas categorías establecidas en el Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 31 del mencionado Reglamento, y teniendo en cuenta la semejanza de categorías de los funcionarios cuya inclusión motiva esta Orden con las establecidas en el Reglamento citado y en la Orden de esta Presidencia de 25 de abril de 1950, que clasifica el personal de la entonces Sub-Secretaría de Educación Popular, ha tenido a bien disponer:

El Inspector-Jefe de la Inspección General del Ministerio de Información y Turismo queda incluido en el segundo grupo y los interventores de la misma Inspección, juntamente con el Jefe y Asesores Técnicos del Gabinete Técnico del mismo Departamento, en el tercer grupo del Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José Antonio Moreno García.

De la Prisión Escuela de Madrid: Antonio Orea Onate.

De la Prisión Celular de Barcelona: Tiburcio Juan Blasco de Vilo, Antonio Pérez Mora, Carlos Sanahuja Serra.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Antonia Natividad Azcón Mora.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: José Luis Ortells Navarro.

De la Prisión Provincial de Santander: Quintín Colomo Ranero.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Márquez Romero.

De la Prisión Provincial de Huesca: Joaquín España Baldellou.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Luis Arraco Molina, Jenaro Lahuza Freidido.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Bonifacio Curiel Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de marzo de 1952 por la que se nombra el Tribunal censor de las oposiciones entre Notarios.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, y previa la propuesta correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, para formar parte del Tribunal de oposiciones entre Notarios, convocadas con esta fecha, el cual ha de constituirse bajo la presidencia de V. I., al Subdirector de ese Centro directivo o el que haga sus veces; al Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, don Luis Sierra Bermejo, o quien le sustituya legalmente; a don Jaime Guasp Delgado, Catedrático de Derecho Procesal Civil, de la Universidad Central; a don Julián Dávila García, Decano del Colegio Notarial de Granada; a don Enrique Gabarró Samsó, Notario de Barcelona, y a don Vicente Liedó y Martínez-Unda, Jefe de la Sección del Notariado de ese Centro directivo, quien desempeñará las funciones de Secretario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de febrero de 1952 por la que se concede la libertad condicional a treinta y ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Ramón Perullés Estivill.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar: Antonio Ruiz Ortiz.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Secundino Abelenda Baltar.

De la Prisión Central de Gijón: Alfonso Santiago Lozano, Antonio Ayala Cayuela, Ramón Chaparro Navarro, Eusebio Juan Portilla Cuevas, José Ramón García González, José Castelo Miranda, Basilio Cardaba Ingelmo.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Antonio Sánchez Martínez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Francisco Barea Pérez, Modes, to García Pastor.

De la Prisión Escuela de Madrid: Rosendo Alsina Sola, Luis Timón Ambrosio.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Bartolomé Muñoz Poblete, Francisco Lupiáñez Alcalde, Antonio Hens Rivero.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio Díaz Fernández, José Fernández Gallego.

De la Prisión Provincial de Huelva: Diego Sánchez Bernal.

De la Prisión Provincial de Madrid: Francisco Ripoll Farifas.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: José Rosello Ferragut, José López Gornila.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Juan Izquierdo Cano, Manuel Javato Talavera, Manuel Rodríguez Maldonado.

De la Prisión Provincial de Toledo: Generoso Medina Camargo.

De la Prisión Provincial de Valladolid: José Carreras Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo: Faustino Catalán Corral.

Del Destacamento Penal de Fuencarral: Francisco Redondo Colmenero.

Del Destacamento Penal de Tudela Veguín: Luis Santisteban García, Antonio Galán Herrero, Jesús Fernández Barrero, Miguel Casas Monroy, Eliseo García Fernández, José Ramón Fernández González.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón: Alfredo Ferreiro Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de febrero de 1952 por la que se concede la libertad condicional a veinte penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José Ramón Quirós Salas.

De la Prisión Central de Burgos: Antonio Santos Jiménez, Manuel Costa Roca.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Fernando Pérez Fernández, Francisco Petir Aragón, Antonio Ramírez Vega, Pablo Luna Pastor.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de marzo de 1952 por la que se concede la inscripción en el Registro establecido por la Ley de 14 de mayo de 1908 para operar con ámbito local en el Ramo de Incendios a la Mutualidad de Seguros «Manises».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la Mutualidad de Seguros contra el Riesgo de Incendios «Manises», suplicando se le conceda la inscripción en el Registro establecido por la Ley de 14 de mayo de 1908 para operar con ámbito local en el Ramo de Incendios, y asimismo se aprueben los Estatutos sociales y el modelo de póliza y las tarifas de riesgos sencillos de este Ramo;

Vistos los informes favorables de las Secciones Actuarial y de Incendios de ese Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder la inscripción en el Ramo de Incendios, siempre que opere en los límites del término municipal de Manises (Valencia), y aprobar la póliza y tarifa correspondiente a este riesgo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 15 de marzo de 1952 por la que se autoriza a don Ernesto Groth, en concepto de Apoderado de la razón social Jacob Ahlers, consignatarios de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Ernesto Groth, en concepto de Apoderado de la razón social Jacob Ahlers, consignatarios de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Sociedad manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 16 de enero de 1952, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que la Sociedad de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, a partir del 1 de marzo del año actual;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta don Ernesto Groth, en concepto de Apoderado de la razón social Jacob Ahlers, consignatarios de buques en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, por el impuesto de timbre sobre conocimientos de embarque, a partir del 1 de marzo del año en curso, sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 15 de marzo de 1952 por la que se autoriza a don Antonio Preckler Ferrer, Director-Delegado en las Islas Canarias de la Compañía Española de Petróleos, S. A., para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Antonio Preckler Ferrer, Director-Delegado en las Islas Canarias de la Compañía Española de Petróleos, S. A., solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Sociedad manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 17 de enero de 1952, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que la Sociedad de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, a partir del 1 de marzo del año actual;

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta don Antonio Preckler Ferrer, Director-Delegado en las Islas Canarias de la Compañía Española de Petróleos, S. A., Consignatarios de buques, por el impuesto de timbre sobre conocimientos de embarque, a partir del 1 de marzo del año en curso, sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de marzo de 1952 por la que se da de baja en el Escalafón General del Cuerpo de Correos a don Edmundo García Domínguez.

Ilmo. Sr.: Resultando que por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1947 don Edmundo García Domínguez, opositor aprobado con plaza en las oposiciones para Subalternos de Correos y nombrado para este cargo por Orden ministerial de 29 de agosto de 1947, pasó a la situación de posesión diferida por estar incorporado al Ejército;

Resultando que, no habiendo manifestado su situación militar ni tomado posesión de su cargo por haber sido licenciado, con fecha 10 de diciembre se ofició a la Principal de Cáceres para que se invitase al interesado que tenía su domicilio en la localidad de Estorninos, a que legalizase su situación en el Cuerpo de Subalternos de Correos;

Resultando que con fecha 23 de diciembre último le fué hecha la oportuna notificación, irmando el señor García Domínguez el correspondiente recibo de la misma;

Considerando que el señor García Domínguez, a pesar de la invitación que le fué hecha, no se ha presentado a legalizar su situación ni justificado las causas que se lo impidieron, lo que hay que estimar como renuncia tácita al destino,

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto con esta fecha que a don Edmundo García Domínguez, Subalterno de Correos, en situación de posesión diferida, se le considere como renunciante al cargo por no presentación, dándole de baja definitiva en el Cuerpo de Subalternos y, en su consecuencia, en el Escalafón general del mismo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 17 de marzo de 1952 por la que se modifican las condiciones obligadas de efectuar los embalsamamientos, a que se refiere la de 26 de noviembre de 1945.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda modificada la Orden de 26 de noviembre de 1945 en cuanto se dice en su apartado quinto, en relación con los Facultativos que han de efectuar los embalsamamientos.

2.º En lo sucesivo, por lo que se refiere a dichos Facultativos, el citado apartado quedará redactado de la siguiente forma:

Ningún embalsamamiento podrá ser practicado si no es por Doctores o Licenciados que se hallen en plenas condiciones legales para el ejercicio profesional. Entre ellos han de figurar: un Médico en representación de la familia o allegados del fallecido y un Cirujano o Médico con cargo oficial, elegido libremente por parte de los interesados.

3.º En los casos judiciales, en que previamente haya de efectuarse autopsia y se desee el embalsamamiento del cadáver, aquél tendrá lugar en la forma anteriormente indicada, previa la autorización judicial.

Lo que digo a V. I. para su debido conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 17 de marzo de 1952 por la que se autoriza a la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla para obtener piezas anatómicas para injertos, procedentes de cadáveres.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950, se autoriza a la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, que por medio del Decano de dicha Facultad lo ha solicitado de este Ministerio, para que pueda obtener piezas anatómicas para injertos procedentes de cadáveres y según las normas establecidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de abril de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 18 de marzo de 1952 por la que se dispone la baja en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos de don Eduardo Rodríguez Pomares.

Ilmo. Sr.: En el oportuno expediente; Resultando que por Orden ministerial de 10 de julio de 1951, en virtud de expediente, don Eduardo Rodríguez Pomares, Cartero urbano de tercera clase, fué declarado cesante por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado el reingreso;

Resultando que, en armonía con lo que determina la Orden ministerial de 29 de enero de 1946, le han sido reservadas dos vacantes consecutivas por el turno de cesantes.

Visto el artículo 95 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el interesado, al invitarle a la aceptación de las dos vacantes que le han correspondido, no ha manifestado su deseo de reingresar, entendiéndose que renuncia a las mismas.

Este Ministerio ha dispuesto la pérdida de derecho a ulterior colocación del Cartero urbano de tercera clase, en situación de cesante, don Eduardo Rodríguez Pomares, eliminándole de la escala correspondiente y cuando baja en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 24 de marzo de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Practicante en la Escuela Nacional de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Nacional de Sanidad una plaza de Practicante, dotada, según previene la Ley de

23 de diciembre de 1948, con el sueldo anual de 5.400 pesetas, mas una paga extraordinaria, acumulable en diciembre y los quinquenios que se consoliden por la permanencia en el servicio activo.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso-oposición entre Practicantes españoles para la provisión de las mencionadas vacantes y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, estar en posesión del correspondiente título profesional, disfrutar de aptitud física necesaria para el desempeño del cargo y carecer de antecedentes penales.

2.ª Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si fuera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional o copia notarial del mismo.

c) Certificación facultativa de aptitud física.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Los aspirantes femeninos acompañarán, además, justificantes de haber cumplido el Servicio Social o de hallarse exentos de su cumplimiento.

f) Declaración jurada de no hallarse sometido a expediente gubernativo ni haber sido expulsado de ningún Organismo oficial.

g) Cuantos méritos y circunstancias deseen ser alegados, singularmente en relación con servicios prestados a la Sanidad Nacional.

h) En el acto de la inscripción abonarán cincuenta pesetas en concepto de derechos de oposición.

3.ª Los ejercicios de oposición, cuyo comienzo tendrá lugar con arreglo a lo prevenido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, consistirán en:

1.º Exposición por escrito, y en el plazo máximo de tres horas, de dos temas sacados a la suerte de entre los que constituyen la primera parte del programa adjunto, común para todos los opositores.

2.º Práctico, a realizar en la forma que el Tribunal juzgador estime más conveniente, sobre los temas que constituyen la segunda parte del mismo programa; en caso preciso y para mayor abundamiento de elementos de juicio, el Tribunal queda facultado para disponer la realización de los ejercicios complementarios que estime adecuados, sin que por motivo alguno la propuesta final que ha de elevar como resultado de los mismos deje de tener el carácter de unipersonal. Dicho Tribunal será designado oportunamente por esa Dirección General.

4.ª A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso-oposición será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1952.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

PROGRAMA QUE SE CITA

Tema 1.º La célula. Estructura y funciones. División celular.

Tema 2.º Tejidos. Definición. Clasificación. Descripción elemental de los mismos.

Tema 3.º Tejido epitelial. Tejido conjuntivo. Tejido óseo. Tejido muscular. Tejido nervioso.

Tema 4.º Descripción e idea general del esqueleto humano.

Tema 5.º Músculos. Clasificación. Com-

posición y funcionamiento. Descripción de los principales músculos del cuerpo humano y su función.

Tema 6.º Aparato circulatorio. Idea general de la anatomía de este aparato. Corazón; su función. Sistema arterial y venoso. Funciones.

Tema 7.º Sangre. Caracteres generales. Composición de la sangre normal. Elementos formes de la sangre. Fórmula leucocitaria.

Tema 8.º Pulso. Tensión arterial. Manera de apreciarlo y sus alteraciones. Sincope y lipotimia. Hiperemia y edema.

Tema 9.º Aparato respiratorio. Pulmones y pleuras. Descripción y funciones. Composición del aire inspirado y espirado.

Tema 10. Aparato digestivo. Idea general de la anatomía de aparato digestivo.

Tema 11. Fisiología de la digestión. Masticación y deglución. Digestión en el estómago y en el intestino. Absorción de los alimentos. Asimilación y desasimilación.

Tema 12. Sistema nervioso. Partes de que consta. Su descripción. Funciones generales del sistema nervioso.

Tema 13. Estudio elemental de las glándulas de secreción interna. Anatomía y funciones.

Tema 14. Concepto de la fisiología química. Composición de la materia viva: hidratos de carbono, grasas, albuminoides. Importancia actual de los aminoácidos.

Tema 15. Las sustancias activas del cuerpo humano. Vitaminas, hormonas y fermentos. Idea general.

Tema 16. Breve idea sobre dietética. Ración alimenticia. Regímenes más usados.

Tema 17. Infección. Estudio general de las bacterias y de su manera de actuar en el organismo. Infección de las heridas. Linfagitis. Abscesos. Flemon difuso. Septicemia.

Tema 18. Fiebre. Concepto. Termómetro clínico. Técnica de la toma de temperatura. Gráficas térmicas. Curvas más típicas de las enfermedades infecciosas. Relación entre temperatura y pulso.

Tema 19. Enfermedades infecciosas. Idea general de su etiología. Transmisión y profilaxis. Enfermedades de declaración obligatoria.

Tema 20. Inmunidad. Variedades. Mecanismos de la inmunidad. Anafilaxia.

Tema 21. Vacunas. Generalidades. Vacunas microbianas y toxoides. Autovacunas.

Tema 22. Vacuna antirrábica. Fundamento de la vacunación antirrábica. Descubrimiento de Pasteur. Método de Pasteur. Método de Ferrán. Método de Babés. Puscain. Fermi. Semple. Hogves. Marie y Calmett. Complicaciones del tratamiento.

Tema 23. Rabia. Anatomía patológica macroscópica en el hombre, perro, gato, caballo y conejo. Principales lesiones microscópicas de valor diagnóstico. Lesión de Babés. Lesión de Nelis y Van Gehunten y lesión de Negri.

Tema 24. Síntomas de rabia en el hombre. Formas de rabia. Diagnóstico diferencial. Rabia en el perro. Forma de rabia en estos animales. Rabia en otros animales salvajes y domésticos. Diagnóstico diferencial en el perro.

Tema 25.—Inoculación experimental de la rabia. Naturaleza del virus rábico.

Tema 26. Historia clínica. Extremos que debe comprender.

Tema 27. Inyecciones. Sus clases. Instrumental y técnica.

Tema 28. Idea general de los antibióticos y bacteriostáticos más utilizados y técnicas de aplicación de penicilina y estreptomina.

Tema 29. Idea general de los aparatos y objetos de laboratorio. Material aforado. Pipetas. Buretas. Matraces. Probetas. Cuidados para la conservación de las balanzas, microscopios y microtomos. Filtración y centrifugación.

Tema 30. Medios de cultivo. Caldo común. Agar común. Agar sangre. Caldo glucosado.

Tema 31. Recogida de muestras para análisis y su envío al laboratorio.

Tema 32. Concepto de asepsia, antisepsia, esterilización, desinfección, desodorización y desparasitación.

Tema 33. Desinfección; desinfección química y sus modalidades por inmersión, loción y pulverización. Idea general de las reglas y aparatos más usuales para llevarlas a la práctica.

Tema 34. Desinfección gaseosa. Idea general del empleo del aldehído fórmico y sus técnicas más corrientes.

Tema 35. Desinfección física; calor seco, calor húmedo, estufas de desinfección; sus condiciones. Descripción del autoclave. Puesta en marcha de una esterilización.

Tema 36. Desinfección de locales; medios líquidos y medios gaseosos. Marcha general de estas operaciones.

Tema 37. Desinfección de excretas; desinfección de deyecciones, esputos y orina. Esterilizaciones de escupidoras. Idea general de la desinfección del menaje de una clínica.

Tema 38. Desparasitación. Sustancias insecticidas y ahuyentadoras. Desparasitación individual. Desparasitación colectiva en equipos y locales.

Tema 39. El D. D. T. Diferentes compuestos de este tipo actualmente empleados. Técnica de su aplicación; en polvo y en suspensión. Su utilización en la desinfectación de locales.

Tema 40. Empleo del anhídrido sulfuroso y ácido clanhídrico en prácticas sanitarias.

EJERCICIOS PRACTICOS

Tema 1.º Autoclave. Descripción y manejo. Preparar el material que en él se ha de esterilizar. Horno Pasteur, Descripción.

Tema 2.º Flameado y esterilización por ebullición. Materias susceptibles de esta esterilización.

Tema 3.º Microscopio. Descripción y manejo.

Tema 4.º Microtomos de parafina y congelación. Descripción y manejo.

Tema 5.º Obtención de cortes observables al microscopio.

Tema 6.º Inclusión en parafina.

Tema 7.º Coloración por el método de Gram. Idem por el de Ziehl-Neelsen.

Tema 8.º Coloración por el método de Lenz.

Tema 9.º Coloración por el método de Gállego.

Tema 10. Inoculación al conejo por vía subdural con virus rábico.

Tema 11. Inoculación al conejo por vía intramuscular con virus rábico.

Tema 12. Extracción del cerebro y médula al conejo.

Tema 13. Preparación de vacuna fábrica fenicada.

Tema 14. Preparación de vacuna por el método de Hogyes.

nal, ha resuelto nombrar, en virtud de concurso-oposición libre a don Eduardo Santonja Rosales Maestro de Taller de «Rotulación, Pintura y Decoración», de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, con el sueldo o la gratificación anual de 9.600 pesetas, haber de entrada en el Escalafón de los de su clase, más una paga extraordinaria anual, que determina la Ley de 15 de marzo último, y con todos los demás derechos y obligaciones que a dicho cargo corresponden, según las disposiciones reglamentarias vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de febrero de 1952 por la que se crea la Medalla de Platino de Mutualidades y Cotos Escolares.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de la Mutualidad Escolar de 11 de mayo de 1912 creó, para premiar los servicios extraordinarios de aquellas personas que, de modo relevante, consagrasen su actividad a la organización, propaganda o difusión de dichas entidades, la «Medalla de la Mutualidad Escolar», de la que más tarde, por Real Orden de 26 de marzo de 1915 y Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de noviembre de 1944, se establecieron las categorías de bronce, plata y oro.

Teniendo en cuenta, no obstante, la deuda de gratitud que la Mutualidad Escolar tiene contraída para con aquellas insignes personalidades bajo cuya égida y protección fué posible consolidar y ampliar extraordinariamente las conquistas conseguidas resulta aconsejable la creación de una categoría especial y limitada de recompensas de concesión excepcional. En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea la Medalla de Platino de las Mutualidades y Cotos Escolares.

Esta categoría excepcional estará compuesta de la única Medalla que se concederá por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de febrero de 1952 por la que se distribuye un crédito de pesetas 50.000, consignado en el presupuesto del Departamento para gastos originados por la Junta Central de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, la cantidad de 50.000 pesetas para toda clase de gastos que origine el funcionamiento de la Junta Central de Formación Profesional;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 12 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Ministerio, en fecha 14 de los mismos, ha emitido infor-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de enero de 1952 por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago don Luis Legaz Lacambra y se nombra a don Camilo Barcia Trelles.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago y con lo previsto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el excelentísimo señor don Luis Legaz Lacambra cese en el despacho de los asuntos del Decanato de la Facultad de Derecho de la citada Universidad para el que fué encargado por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1942.

2.º Nombrar Decano de la Facultad indicada al Ilustrísimo señor don Camilo Barcia Trelles Catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de 5.000 pesetas con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, único, sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de enero de 1952 por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago el Catedrático don Pedro Pena Pérez.

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado, en virtud de Orden ministerial de fecha de ayer, Vicerrector de la Universidad de Santiago el excelentísimo señor don Pedro Pena Pérez, Catedrático de dicho Centro y de conformidad con la propuesta del Rectorado de aquella y con lo

prevenido en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto que el excelentísimo señor don Pedro Pena Pérez cese en el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, agradeciéndole los servicios prestados.

Por el Rectorado se elevará la propuesta en terna correspondiente para la provisión de la mencionada vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de febrero de 1952 por la que se nombra Maestro de Taller de «Rotulación, Pintura y Decoración» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, en virtud de concurso-oposición libre, a don Eduardo Santonja Rosales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de provisión de la plaza de Maestro de Taller de «Rotulación, Pintura y Decoración», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid;

Resultando que por Orden ministerial de 23 del pasado enero fué anunciada a provisión por concurso-oposición libre entre artistas españoles de la especialidad la plaza de referencia, fijándose las condiciones de dicho concurso-oposición en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Resultando que en vista de los méritos acreditados y de las pruebas realizadas, fué propuesto unánimemente por el Tribunal para ocupar la vacante don Eduardo Santonja Rosales;

Considerando que la tramitación de este concurso-oposición se ajustó a las normas de la convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra,

Este Ministerio, de acuerdo con las propuestas formuladas por el Tribunal y por la Sección de Formación Profesio-

me favorable de la propuesta formulada para la inversión de la cantidad de referencia,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto que la referida consignación se distribuya en la forma siguiente:

	Ptas.
Gratificación al Presidente de la Junta Central de Formación Profesional, que lo es a su vez de la Comisión Ejecutiva de la misma	6.000
Gratificación al Secretario de la Junta, que ostenta el mismo cargo en la Comisión Ejecutiva ...	9.000
Gratificación al Secretario de la Sección primera	5.000
Gratificación al Secretario de la Sección segunda	5.000
Gratificación al Secretario de la Sección tercera	5.000
Gratificación al Secretario de la Sección de Enseñanzas Profesionales de la Mujer	3.000
Gastos de dietas de asistencia a Vocales residentes en Madrid (a razón de 100 pesetas por sesión).	4.000
Gastos de viajes y dietas que reglamentariamente corresponden a los Vocales no residentes en Madrid	12.000
Gratificación a un subalterno por los servicios extraordinarios prestados a la Junta	1.000
SUMA TOTAL	50.000

Las gratificaciones de personal serán libradas por medio de nóminas, y los gastos de viaje y dietas en concepto de «a justificar», previa fiscalización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. ✓
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de marzo de 1952 por la que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional en Villagarcía de Arosa.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 7 de septiembre de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 20) se autorizó a este Patronato para crear en Villagarcía de Arosa (Pontevedra) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial.

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento; consignada en los presupuestos de la Excmo. Diputación Provincial de Pontevedra la subvención anual de 50.000 pesetas y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Villagarcía de Arosa (Pontevedra) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad industrial.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día 1 de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de dicha modalidad con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las instrucciones pertinentes al Patronato Provincial de Pontevedra para que convoque el oportuno concurso a fin de seleccionar al Profesorado redacte la Carta Fundacional del Centro, que habrá de ser estudiada por el Patronato Nacional y aprobada por la Dirección General de

Enseñanza Laboral, y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisas para que el Centro pueda iniciar su trabajo.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar las resoluciones que estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. M. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. M. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de marzo de 1952 por la que se acepta la dimisión de los señores Morera, Blanxart y Castellá, y se nombra Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa a don Juan Rolduá Casals.

Ilmo. Sr.: Con fecha 20 de febrero último, don Santiago Morera Ventalló, don Daniel Blanxart Pedrals y don Luis G. Castellá Lloveras, Director, Vicedirector y Secretario, respectivamente, de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa, elevan escrito en el que ponen a disposición de este Ministerio los referidos cargos.

Es evidente la extraordinaria labor que han realizado en tales puestos directivos los señores Morera, Blanxart y Castellá, así como el alto espíritu que impulsa su petición, basada en el hecho de que la Escuela entra en la etapa de su organización definitiva, en la que se ha de efectuar el acoplamiento de Cátedras y la selección del correspondiente Profesorado.

Las razones anteriormente expuestas aconsejan que la dirección del Centro recaiga transitoriamente en persona ajena al Claustro de Profesores interinos del mismo, si bien debe estar asistido de uno de ellos en calidad de Secretario.

Por todo lo expuesto, este Ministerio resuelve:

Primero. Aceptar la dimisión de don Santiago Morera Ventalló, don Daniel Blanxart Pedrals y don Luis G. Castellá Lloveras en los cargos de Director, Vicedirector y Secretario, respectivamente, de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa, agradeciéndoles los servicios prestados.

Segundo. Nombrar Director del referido Centro a don Juan Rolduá Casals, Presidente de la Asociación Nacional de Ingenieros Textiles.

Tercero. Que el Claustro de Profesores interinos eleve a este Ministerio una propuesta de tres Profesores encargados de Cátedra, por orden alfabético de apellidos, para la designación de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 14 de marzo de 1952 por la que se nombra Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago al ilustrísimo señor don Arturo Fernández Cruz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago y con lo previsto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Medicina de

la expresada Universidad al ilustrísimo señor don Arturo Fernández Cruz, Catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de cinco mil pesetas con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, primero, sexto del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de marzo de 1952 por la que cesa en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras don Federico Suárez Verdeguer y se nombra a don José María Azcarate Ristori.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago y con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el ilustrísimo señor don Federico Suárez Verdeguer, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad expresada, cese en el cargo de Vicedecano de la citada Facultad, agradeciéndole los servicios prestados.

2.º Nombrar para la expresada vacante al ilustrísimo señor don José María Azcarate Ristori, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, acreditándole la gratificación anual de dos mil pesetas con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, primero, sexto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de marzo de 1952 por la que se nombra Secretario general de la Universidad de Santiago a don Federico Suárez Verdeguer.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario general de la Universidad de Santiago y de conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de dicho Centro, en aplicación de lo prevenido en el artículo 80 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para la expresada vacante a don Federico Suárez Verdeguer, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la mencionada Universidad, acreditándole la gratificación anual de once mil quinientas pesetas con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, único, décimo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 14 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de marzo de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de febrero último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.692, interpuesto por la Sociedad «Herederos del Marqués del Real Tesoro, S. L.» contra acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de abril de 1946.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.692, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la Sociedad «Herederos del Marqués del Real Tesoro, Sociedad Limitada», representada por el Procurador don Luis Santos y García Ortega, y de otra, la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia del acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 30 de abril de 1946, por el que se denegó a la mencionada Sociedad el registro de la marca solicitada bajo el número 145.636, se ha dictado con fecha 7 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por la representación de la Sociedad Herederos del Marqués del Real Tesoro contra la Orden del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de abril de mil novecientos cuarenta y seis que denegó la inscripción de la marca número ciento cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y seis para distinguir vinos, cuya orden confirmamos.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE COMERCIO

ORDEN de 25 de marzo de 1952, conjunta de ambos Departamentos, por la que se traspasan al Centro Algodonero Nacional las funciones que se conferían al Consorcio de Industriales Textiles Algodoneros en los puntos primero, segundo y tercero de la Orden de 24 de junio de 1949 del Ministerio de Industria y Comercio.

Ilmos. Sres.: La Orden de 24 de junio de 1949 del entonces Ministerio de Industria y Comercio confió al Consorcio de Industriales Textiles Algodoneros una serie de funciones en orden a la importación de algodón en rama y a la exportación de tejidos de algodón.

Para su mejor cumplimiento, el referido Consorcio ha venido utilizando des-

de el primer momento los servicios del Centro Algodonero Nacional, que se encargaba de los cargamentos de algodón desde su embarque, financiaba la operación de compra, recogía el algodón en muelle lo almacenaba, lo distribuía después a los beneficiarios de los cupos, cobraba los importes y los ponía a disposición del Consorcio. En realidad, el Consorcio ha actuado en esta fase del comercio algodouero como intermediario entre la Administración y el Centro Algodonero Nacional.

Siendo conveniente simplificar tramitaciones, parece aconsejable confiar directamente al referido Centro Algodonero Nacional las funciones que ya de hecho desempeñó satisfactoriamente durante dos años, sin perjuicio de que continúen en el Consorcio de Industriales Textiles Algodoneros las restantes funciones que en su día le fueron encomendadas.

En su virtud, estos Ministerios de Industria y de Comercio han tenido a bien disponer:

1.º Las funciones que los artículos primero segundo y tercero de la Orden de 24 de junio de 1949 del Ministerio de Industria y Comercio conferían al Consorcio de Industriales Textiles Algodoneros quedan transferidas al Centro Algodonero Nacional, que se entenderá directamente con la Administración a esos efectos

2.º En consecuencia, el Centro Algodonero Nacional se hará cargo de aquella parte de la cosecha nacional que por

la legislación vigente no quede a la libre disposición de los productores de dicha fibra, y del algodón en rama procedente de importaciones autorizadas mediante cesión de divisas por el Instituto Español de Moneda Extranjera. En las importaciones de algodón concedidas directamente a los industriales-exportadores, el Centro Algodonero Nacional llevará solamente el control de entrada a efectos estadísticos.

3.º El Centro Algodonero Nacional recibirá directamente de los Ministerios de Industria y de Comercio las órdenes oportunas para la entrega de las partidas correspondientes a las necesidades de Intendencia Militar y otras preferentes, así como para las entregas que deberá realizar en compensación de exportaciones, sea al Consorcio de Industriales Textiles Algodoneros, sea a los propios industriales-exportadores interesados. Igualmente recibirá las órdenes correspondientes para la entrega de los cupos normales, aprobados por la Secretaría General Técnica de Industria, para los industriales elaboradores.

4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1952.

PLANELL

ARBURUA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria, Subsecretario de Comercio y Secretarios técnicos de ambos Departamentos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de febrero de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de enero último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 13.759, interpuesto por don Francisco Botía Llamas y otros contra Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de diciembre de 1933.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.759, interpuesto por don Francisco Botía Llamas y otros contra Orden de este Ministerio de 9 de diciembre de 1933, relativa a deslinde del monte número 79 del Catálogo, denominado «Umbría de la Sierra de Espuña», de la provincia de Murcia, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la Orden del Ministerio de Agricultura de nueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres, aprobatoria del deslinde del monte Umbría de la Sierra de Espuña, número setenta y nueve del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, mandando a la vez que el expediente sea repuesto al trámite de audiencia a la Abogacía del Estado, dando así lugar al recurso de don Francisco Botía Llamas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la sentencia precitada.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Peritos agrícolas en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Vacantes en la Dirección de Agricultura de los territorios españoles del Golfo de Guinea dos plazas de Peritos Agrícolas, con los emolumentos globales de cuarenta y nueve mil pesetas anuales, se saca a concurso su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en el concurso será condición precisa pertenecer al Cuerpo de Peritos Agrícolas del Estado o tener el título oficial de Perito Agrícola, teniendo preferencia los primeros.

Segunda.—No haber cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de admisión de instancias, los que hayan de ser destinados por primera vez al servicio de la Administración Colonial.

Tercera.—Carecer de antecedentes penales y tener buena conducta.

Cuarta.—Reunir las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

Las instancias deberán dirigirse a la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o certificado equivalente o Título oficial de Perito Agrícola.

b) Certificación médica que acredite el extremo a que se refiere la base cuarta.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, acreditativo de carecer de antecedentes penales.
 d) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad local de la residencia del interesado.
 e) Certificación de nacimiento, legalizada si está expedida fuera del territorio de Madrid.

f) Los documentos que justifiquen los méritos y servicios que alegue.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado para el funcionario y su familia, ajustándose, además, a las condiciones establecidas en el Estatuto General del Personal al servicio de la Administración Colonial de 9 de abril de 1947.

Madrid, 17 de marzo de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Servicio Financiero del Empréstito del Mazjen del Protectorado Español en Marruecos

EMPRÉSTITO DE 10 DE JUNIO DE 1946. AMORTIZACIONES

AVISO por el que se hace público el resultado del quinto sorteo de amortización de títulos del mencionado Empréstito celebrado en Madrid el día 21 de marzo de 1952, ante el Notario don Manuel Amorós Gozábez.

Serie única.—Títulos amortizados números:

2.263	108.635
6.928	110.726
8.529	111.230
9.057	113.121
12.460	116.828
14.231	117.331
19.350	120.482
24.136	121.450
24.271	123.253
27.554	123.901
30.832	124.635
32.046	127.242
32.821	130.725
33.548	131.664
34.825	134.700
36.579	136.543
40.636	137.293
42.750	142.358
43.191	143.662
44.293	144.956
46.285	146.018
46.577	147.569
48.384	149.028
51.247	149.846
52.132	149.969
55.246	150.923
56.234	152.155
58.222	155.760
63.988	156.941
63.997	160.228
65.003	163.774
67.460	164.845
70.233	166.728
71.152	169.350
72.125	172.634
76.821	173.760
77.680	173.982
77.785	174.733
81.387	176.521
84.926	180.165
85.360	182.924
88.721	185.873
90.004	185.901
94.927	187.023
98.503	188.124
100.965	192.544
101.359	194.979
104.183	198.923
104.184	202.382

207.765	231.845
210.635	237.804
210.640	238.576
212.537	242.827
215.749	246.526
218.922	250.720
220.401	252.651
221.655	256.555
225.762	258.966
230.620	

Los poseedores de los números que han resultado amortizados pueden presentarlos, debidamente facturados, en la Dirección General de Marruecos y Colonias, para cobrar su importe.

Madrid 21 de marzo de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Transcribiendo relación de las Notarías vacantes que han de ser provistas por oposición entre Notarios.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado, reformado por Decreto de 30 de noviembre de 1945, se han de proveer, por oposición entre Notarios, en la forma prescrita en dicho artículo y sus concordantes de dicho Reglamento—algunos de éstos, reformados asimismo por dicho Decreto—, las Notarías vacantes que han correspondido o se han destinado a dicho turno y que a continuación se expresan, comprendiéndose en esta convocatoria, según se prevé en el párrafo segundo del artículo 97, antes citado, no sólo las vacantes que a continuación se relacionan, sino todas las demás de primera y segunda clase que se produzcan hasta el día en que termine el último ejercicio de estas oposiciones siempre que correspondan o sean destinadas, de conformidad con las disposiciones vigentes, a este turno de oposición entre Notarios:

Notarías de primera clase

1. Bilbao (vacante por traslación de don Luis Figa Faura).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Burgos.
2. Pamplona (vacante por traslación de don Benjamin Arnáez Navarro).—Distrito y Colegio del mismo nombre.
3. Palma de Mallorca (vacante por traslación de don Antonio Soldevilla Guzmán).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Baleares.
4. Cádiz (vacante por traslación de don Francisco Huarte Mendicoba y Vidaurre).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Sevilla.
5. Madrid (vacante por jubilación de don Pedro Bañón Pascual).—Distrito y Colegio del mismo nombre.
6. Alicante (vacante por excedencia voluntaria de don Eloy Sánchez Torres).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.
7. Barcelona (vacante por jubilación forzosa de don Manuel Solano Navarro).—Distrito y Colegio del mismo nombre.
8. Vigo (vacante por jubilación forzosa de don Antonio del Río García).—Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.
9. Pontevedra (vacante por traslación de don Alberto Campos Porrata).—Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.

Notarías de segunda clase

1. Cabra (vacante por traslación de don Luis Solano Aza).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Sevilla.
2. Cullera (vacante por traslación de

don José Ignacio González del Valle Laguno).—Distrito de Sueca. Colegio de Valencia.

3. Chantada (vacante por traslación de don Luis Avila Alvarez).—Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.

4. Calatayud (vacante por traslación de don Humberto Darias Montesinos).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Zaragoza.

5. Elda (vacante por defunción de don Juan Agüero Santamaría).—Distrito de Monóvar. Colegio de Valencia.

6. Irún (vacante por traslación de don Benito Eguilagaray Malgor).—Distrito de San Sebastián. Colegio de Pamplona.

7. Pozoblanco (vacante por traslación de don Benjamin Escalonilla Figueroa).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Sevilla.

Los Notarios aspirantes presentarán las solicitudes en esta Dirección General dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la forma y en los términos prevenidos en el artículo 99 del vigente Reglamento del Notariado, reformado por el citado Decreto de 30 de noviembre de 1945, y expresarán claramente en sus instancias la Notaría o Notarías que solicitan y, en su caso, el orden de preferencia con que aspiren a las mismas, sin perjuicio de complementar dichas instancias en la forma y en el plazo prescritos en el artículo 21 del repetido Reglamento, si fuesen adicionales nuevas vacantes, de conformidad con lo que dispone el artículo 97 del mismo, reformado por el Decreto anteriormente citado.

Al presentar sus instancias, deberán los solicitantes acreditar que han cumplido lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 99 del repetido Reglamento, igualmente reformado por el prelado Decreto.

Madrid, 12 de marzo de 1952.—El Director general, Maximino Miyar Miyar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Haciendo pública la permuta solicitada por los señores que se indican. Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria.

Don Lucas Rubio Murillo y don Lucas Rubio Hernaliz, Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Fuenmayor (Logroño) y Moreda (Alava), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943 se hace pública la petición de permuta aludida, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Practicantes o los Ayuntamientos interesados, puedan formular reclamaciones si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid 20 de marzo de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

Circular por la que se modifica la de 15 de febrero próximo pasado, que anunciaba concurso para cubrir, en propiedad, vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales.

Por Orden circular de esta Dirección General de Sanidad de fecha 15 de febrero próximo pasado, fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 1.º de marzo corriente, el anuncio de concurso para cubrir en propiedad vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales, y habiéndose padecido errores en algunas de ellas, ha de entenderse que quedan modificadas de la siguiente manera:

Padrón, de la provincia de La Coruña, habrá de considerarse como anulada, ya que dicha plaza se encuentra cubierta en propiedad desde hace varios años y había sido consignada por error de copia.

Becerreá, de la provincia de Lugo deberá considerarse como anulada, y en su lugar, se consigna la plaza de Triacastela, también de la provincia de Lugo, y con las características siguientes: Concurso de méritos, categoría de la plaza tercera, dotación 1.650 pesetas. Habitantes, 2.609.

Adra de la provincia de Almería, que figura anunciada con una sola plaza, queda modificada en el sentido de ser dos plazas, con las mismas características.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo la Circular dirigida a los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares y los Ayuntamientos de las capitales y mayores de 100.000 habitantes.

Circular para que los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares y los Ayuntamientos de las capitales y mayores de 100.000 habitantes de derecho remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio, y comuniquen por conducto reglamentario a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, con la misma fecha del envío a la Sección citada, los datos municipales y provinciales siguientes:

DATOS MUNICIPALES

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ordinarios y de ensanche de 1952; a la formación de la de los extraordinarios de gastos en vigor durante el año 1951, y a la de la situación económica municipal referida al 31 de diciembre de 1951, trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de estos trabajos se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando. Los extraordinarios los enviarán en la siguiente forma:

Presupuestos extraordinarios (uno por uno) de gastos aprobados y en vigor durante el año 1951.

Fecha de aprobación
Fin del presupuesto (obras, etc.)
Importe total primitivo
Resto por gastar en 31 de diciembre de 1951

Presupuestos extraordinarios de gastos (uno por uno) aprobados anteriormente a 1951, y en vigor aun durante el mencionado año

Importe total primitivo
Resto por gastar en 31 de diciembre de 1951

Fecha de aprobación del presupuesto

Fin del presupuesto (obras, etc.)

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, y en los de situación económica, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: Hasta 1.000 habitantes, de 1.001 a 5.000, de 5.001 a 20.000, de 20.001 a 100.000 y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio, se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el censo de la población de España de 1950, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Para la formación de los grupos de Municipios por la población de derecho del censo, ya aprobado, de 1950, deberá la Jefatura de la Sección tomar en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística las cifras definitivas de la población de derecho de cada Municipio, y con ellas procederá a formar los referidos grupos.

Cuando un presupuesto sea prórroga del aprobado en el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a todos los presupuestos extraordinarios deberán enviarse, por los Ayuntamientos, a los Jefes provinciales de Administración Local, como certificación.

Respecto a la situación económica (resumen de la liquidación, Deuda e inventario del Patrimonio), los Ayuntamientos deberán remitir sin excusa, en el término de un mes, a los Jefes provinciales de Administración Local certificaciones de la liquidación de sus presupuestos de 1951, Deuda y Patrimonio, en la forma que vienen remitiéndolas.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente, y con el mayor detenimiento, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes.

La estadística de la Deuda municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de diciembre de 1951, o sea, al resto que quedará en dicha fecha del total que se concertó, una vez que hayan sido desquitadas las cantidades que se hayan amortizado hasta el 31 de diciembre referido. Sólo ha de entenderse por Deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada «relación de acreedores», debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos —que se enviarán directamente a la Sección de Estadística del Ministerio, y se comunicará por conducto reglamentario el haber realizado el envío a esta Dirección General— vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán ser enviados a medida que se ulminen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el cumplimiento más

exacto de la presente Circular, y proporcionarán a los señores Gobernadores el envío de Comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso, que por devolución de los trabajos que tuviesen anomalías o errores se habría de originar, serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrúpulo. Deberán cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios, y que estén incluidos en sus respectivos grupos de población.

DIPUTACIONES PROVINCIALES Y CABILDOS INSULARES

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos ordinarios, extraordinarios y situación económica en forma análoga a los Ayuntamientos, pero en el plazo de dos meses, y con arreglo a las normas establecidas en esta Circular para los datos municipales. Únicamente cifrarán en los presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos.

AYUNTAMIENTOS DE LAS CAPITALES DE PROVINCIA Y DE LOS MUNICIPIOS MAYORES DE 100.000 HABITANTES DE DERECHO

Independientemente del servicio de presupuestos que rendirán a las Jefaturas Provinciales de Administración Local, los Ayuntamientos de las capitales de provincia y los de Municipios mayores de cien mil habitantes de derecho remitirán, dentro del plazo de un mes, directamente a la Sección de Estadística los presupuestos ordinarios y de ensanche del ejercicio económico corriente de 1952 por capítulos, artículos, conceptos y partidas. Este envío lo verificarán en años sucesivos antes del mes de abril del ejercicio económico del año a que se refieran los presupuestos.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden Circular la debida publicidad, para que en su día pueda exigirse la responsabilidad de su inobservancia.

Madrid, 25 de marzo de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando la subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Aldeanueva del Codonal (Segovia), excepto las de captación, ya construidas.

Hasta las trece horas del día 24 de abril de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 473.212,64 pesetas.

La fianza provisional a 9.465 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 1 de mayo de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hi-

dráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 24 de marzo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola. 719-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de conducción de aguas potables para abastecimiento de Agr's (Alicante).

Hasta las trece horas del día 24 de abril de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 238.967,40 pesetas.

La fianza provisional, a 4.780 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 1 de mayo de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid 24 de marzo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola. 720-A. C.

Anunciando la subasta de las obras del segundo proyecto reformado del de conducción de aguas potables y línea eléctrica para los edificios provisionales del pantano del Regajo (Castellón de la Plana).

Hasta las trece horas del día 21 de abril de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 497.719,92 pesetas.

La fianza provisional a 9.955 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 26 de abril de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 24 de marzo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola. 721-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Bémez.

Habiéndose anunciado concurso para la provisión de una plaza de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Bémez, con fecha 14 de noviembre de

1951, y habiendo sido declarado desierto, de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1940, Decreto de 17 de octubre del mismo año y Orden ministerial de 25 de mayo de 1932 y 29 de noviembre de 1945.

Esta Dirección General ha resuelto anunciar un nuevo concurso para la provisión de dicha plaza, pudiendo optar a la misma los Ingenieros que se encuentren en situación de supernumerarios o de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional de Minas y que se hallen empleados en la industria de la región. Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica, acompañando los documentos y justificantes de los méritos que puedan alegar, efectuándose su presentación en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de febrero de 1952.—El Director general, Armando Durán.

Escuela Especial de Ingenieros Industriales

Convocando exámenes de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales.

De conformidad con lo preceptuado en la Orden ministerial de 6 de marzo de 1945, se convoca a exámenes de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao, con arreglo a las normas señaladas en dicha Orden y en las complementarias de 16 de mayo de 1945.

Los aspirantes presentarán sus instancias, que les serán facilitadas, solicitando ser admitidos a los exámenes, en cualquiera de las Secretarías de las tres Escuelas, en las horas de despacho marcadas en las mismas y dentro del plazo siguiente:

Aspirantes de Enseñanza colegiada, del 1 al 21 de abril, ambos inclusive.

Aspirantes de Enseñanza no colegiada, del 1 al 28 de abril, ambos inclusive.

A partir del 21 de abril quedará cerrada la matrícula, concediéndose un plazo de ocho días hábiles para completar la documentación de los que la hubieren presentado incompleta, transcurrido el cual serán declaradas nulas cuantas inscripciones no se hallaren dentro de las condiciones que se fijan en la presente convocatoria.

Elevarán sus instancias al Ilmo. Sr. Director de la Escuela respectiva, con arreglo al modelo que se les facilitará y debidamente reintegradas con póliza de 1,55 pesetas, y acompañarán a las mismas, los que se presenten por primera vez, los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada si el aspirante hubiera nacido fuera del territorio de la Audiencia correspondiente.

b) Certificación de antecedentes penales.

c) Certificación de haber realizado la prueba psicotécnica en cualquier convocatoria.

d) Título de Bachiller superior o de grado máximo, o recibo de haber hecho efectivo el depósito de los derechos que previenen las disposiciones vigentes para la expedición del citado documento, o bien certificación académica acreditativa de tal extremo.

e) Certificado médico de revacuna y certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión.

f) Dos fotografías para la tarjeta de identidad.

Abonarán todos los derechos de examen de cada grupo, ciento veinte pesetas (120 pesetas) en efectivo y treinta pesetas más

(30 pesetas), también en efectivo, en concepto de derechos de formación de expediente, por grupo. Cuatro pesetas (4 pesetas) por derechos de expedición de la tarjeta de identidad y una peseta (1 peseta) solamente los que hayan de visarla, por haberse presentado en convocatorias anteriores.

Por cada una de las asignaturas, fuera de los grupos, abonarán, en concepto de derechos de examen, cuarenta pesetas (40 pesetas), y diez pesetas (10 pesetas) en concepto de derechos de formación de expediente.

Asimismo satisfarán, los que se matriculen por vez primera, dieciocho pesetas cincuenta céntimos (18.50 pesetas) en concepto de derechos del «Libro de Calificación Escolar».

También entregarán un sello móvil de 0,25 pesetas por cada grupo o asignatura suelta en que se matriculen, y dos más para los recibos correspondientes, y una póliza de 3,10 pesetas para la certificación de examen en el libro escolar.

Los exámenes comenzarán el día primero de junio, a las nueve de la mañana, sujetándose los aspirantes a las normas dictadas en la Orden ministerial de 6 de noviembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de diciembre) y a las que para la ejecución de los ejercicios dicte el Tribunal oportunamente.

Madrid, 1.º de marzo de 1952.—El Presidente de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial, Manuel Soto.—Conforme: El Director general, Armando Durán.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Patronato Local de Formación Profesional de Santiago de Compostela

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas de personal docente, vacantes en la Escuela de Trabajo de Santiago de Compostela.

Este Patronato Local de Formación Profesional abre un concurso, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para la provisión de las plazas de «Ciencias y Letras», así como la de un Profesor de «Dibujo Industrial», de la Escuela de Trabajo de esta ciudad, con las retribuciones que se indican y con sujeción a las siguientes bases:

1.º Un Profesor de «Letras», con el haber de 8.100 pesetas al año, para el grupo siguiente: «Nociones de Geografía general, Historia de España y Universal.»

Un Profesor de «Ciencias», con el haber de 8.100 pesetas al año, para el grupo siguiente: «Nociones de Física, Nociones de Química, Nociones de Mecánica y Tecnología del oficio y Elementos de Mecánica general.»

Un Profesor de «Dibujo Industrial», con el haber de 8.100 pesetas al año, para el grupo siguiente: «Dibujo Industrial, Dibujo aplicado a los distintos oficios e interpretación de planos.»

2.º Los aspirantes a la plaza de «Letras» deberán ser Licenciados en Letras, Ciencias Políticas y Económicas o en Derecho.

Los que aspiren a la plaza de «Ciencias» deberán acreditar estar en posesión del Título de Licenciado en Ciencias Físicas, Químicas, Físico-Químicas o Exactas, en cualquiera de sus ramas; Ingeniero en cualquiera de sus especialidades, Perito o Técnico Industrial.

3.º Los aspirantes presentarán en el plazo de un mes, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al Sr. Presidente

del Patronato Local de Formación Profesional de Santiago de Compostela.

b) Partida de nacimiento, legitimada para los naturales de la provincia de La Coruña que no sean de Santiago, y legalizada para los de otras provincias. Se exige la nacionalidad española y haber cumplido veintiún años.

c) Certificado acreditativo, en su caso, de las circunstancias exigidas en la base segunda.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificado médico de no padecer defecto físico, enfermedad contagiosa o mutilación que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

f) Certificación de buena conducta y de adhesión al Movimiento Nacional.

g) Permiso del Obispado, para los concursantes que sean Sacerdotes.

Y certificación de prestación o exención del Servicio Social, si se trata de mujeres.

h) Los documentos que prueben los méritos que se aleguen.

i) Memoria pedagógica comprensiva de los métodos de enseñanza que piensa aplicar.

j) Programa para la respectiva enseñanza.

Los que sean empleados públicos podrán presentar hoja de servicios en sustitución de los documentos señalados en los apartados b) al h), ambos inclusive, siempre que en la misma consten los extremos a que se refieren.

4.ª Hecha la calificación de méritos que concurren en los aspirantes, si el Tribunal deduce de una manera fehaciente y notoria la aptitud superior de alguno de ellos, podrá formular propuesta a su favor sin efectuar examen alguno, siempre que concorra unanimidad de votos, procediéndose en los otros casos a convocar a los opositores a las pruebas de examen, que consistirán en los siguientes ejercicios:

a) Explicar el alcance del cuestionario presentado y sus fundamentos didácticos y contestar a preguntas que formule el Tribunal acerca de la Memoria de que sea autor el aspirante.

b) Explicación de una de las lecciones del programa presentado, elegido por el Tribunal de entre tres sacados a la suerte por el opositor.

c) Realizar las prácticas que el Tribunal designe con referencia a una lección del programa, desarrollándose durante el tiempo que el Tribunal juzgue conveniente.

d) El programa para el grupo de «Ciencias» comprenderá:

Elementos de Física.—Elementos de Química.—Mecánica general.—Mecánica aplicada.—Termotecnia.—Cálculo de engranajes.—Nociones de motores.—Uso de máquinas y herramientas en los talleres. Conocimiento de materiales.—Ensamblajes. Armaduras.—Transporte, acarreo y elevación de materiales.

e) El programa para el grupo de «Letras» comprenderá:

Geografía general de Europa y especial de España, y Geografía Económica. Historia Universal.—Historia de España. Historia de América, y Nociones de Historia del Arte.

f) El programa para el grupo de «Dibujo» comprenderá:

Geometría descriptiva.—Perspectivas.—Dibujo artístico aplicado al oficio.—Dibujo de máquinas e interpretación de planos.

5.ª Terminadas las pruebas con las puntuaciones que cada aspirante haya alcanzado, el Tribunal remitirá la propuesta al Patronato Local de Formación Profesional, y éste la enviará a la Superioridad.

6.ª Los nombramientos que, en su día, se expidan por la Superioridad, tendrán el carácter de provisionalidad que se es-

tablece en el Estatuto de 21 de diciembre de 1928, y en los contratos de trabajo se hará constar el plazo de duración de dichos nombramientos y el mínimo de horas de trabajo que están obligados a prestar los interesados.

Los haberes que se señalan en la base primera, los percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato.

7.ª Los Tribunales calificadores serán los siguientes:

Para la plaza de «Ciencias»: Presidente, don Enrique Otero Aenlle, Presidente del Patronato y Catedrático de «Técnica Física y Química Física» de la Facultad de Farmacia.

Vocales: Don Juan Portela Seijo, Director de la Escuela de Trabajo, Técnico Industrial y Mecánico Electricista; don Ignacio Rimas Marqués, Catedrático de «Química Orgánica» de la Facultad de Ciencias; don Joaquín García Ocón, Catedrático de «Química Técnica» de la Facultad de Ciencias; don Eladio Gayoso Díaz, Farmacéutico, Catedrático de «Química Física» del Instituto.

Suplentes: Don Enrique Ríos Suárez, Profesor adjunto de «Física» de la Facultad de Ciencias; don Gerardo García Malde, Profesor adjunto de «Química Física» de la Facultad de Ciencias.

Para la plaza de «Letras»: Presidente, don Enrique Otero Aenlle, Presidente del Patronato.

Vocales: Doña María Pura Lorenzana de Prado, Vicepresidente del Patronato y Directora del Instituto Femenino; don Ramón Otero Pedrayo, Catedrático de «Geografía» de la Universidad; don Federico Suárez Verdager, Catedrático de «Historia de España» de la Universidad; don Luis Villar Somoza, Secretario del Patronato, Profesor de «Psicología y Lógica» del Instituto.

Suplentes: Don Manuel Fernández Rodríguez, Catedrático de «Historia» del Instituto; don Ángel Rodríguez González, Profesor adjunto de la Facultad de Filosofía y Letras.

Para la plaza de «Dibujo»: Presidente, don Enrique Otero Aenlle, Presidente del Patronato.

Vocales: Don Juan Portela Seijo, Director de la Escuela de Trabajo; don Manuel López Garabal, Profesor de «Dibujo» de la Escuela de Trabajo; don José Luis Turina Garzón, Profesor de «Dibujo» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos; don Enrique Vidal Abascal, Catedrático de «Matemáticas» del Instituto, Profesor adjunto de la Universidad y Aparejador.

Suplentes: Don José María Banet y Díaz-Varela, Arquitecto municipal; don Ramón Sobrino Lorenzo, Aparejador municipal.

Santiago de Compostela, 10 de enero de 1952.—El Secretario del Patronato, Villar.—Visto bueno, el Presidente del Patronato, Enrique Otero.—Madrid, 8 de febrero de 1952.—Aprobado: El Director general, Carlos María R. de Valcárcel.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a don Rafael Alba González la instalación de la línea eléctrica y estación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de don Rafael Alba González, domiciliado en Ponferrada, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y estación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Rafael Alba González, de Ponferrada, la instalación de una línea trifásica a 30.000 voltios con conductores de cobre, aisladores rígidos y apoyos de madera; su recorrido, de 170 metros, tiene su origen en otra de Eléctrica Leonesa, S. A., y su término en una estación de transformación de 150 KVA. a 30.000/220/127 voltios en Baldomera, cuarta, del término municipal de Lillo del Bierzo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica y estación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Autorizando a don Gerardo Martínez Calvo la instalación de la línea eléctrica y transformador que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León a instancia de don Gerardo Martínez Calvo, domiciliado en La Silva, Ayuntamiento de Villagatón (León), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica a 30.000 voltios, desde la línea de Ponferrada a Brañueles propiedad de ELSA, a La Silva, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Gerardo Martínez Calvo de La Silva (León), la instalación de una línea eléctrica trifásica, a 30.000 voltios, de 55 metros de longitud, con una potencia a transportar de 30 KVA, que

partirá de la línea de Ponferrada a Brañuelas, propiedad de E. L. S. A., hasta la mina denominada «San Juan», sita en La Silva, donde se instalará un transformador de 30 KVA., y relaciones de transformación 30.000/230-380 voltios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea y transformador deberá hacerse ajustada en todos sus detalles y con todos los elementos de protección y seguridad que se exigen en las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 30.000 voltios en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la línea y demás elementos constituyentes de aquélla, a la tensión normalizada de 45.000 voltios, fijada en la condición cuarta de las Instrucciones de carácter general de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

En particular, por lo que se refiere a la maquinaria que haya de adquirirse, deberá tener las características adecuadas y dotarse de las tomas suplementarias precisas, para que pueda utilizarse a la tensión últimamente indicada.

4.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Autorizando a «Eléctrica Castellana, S. A.» la instalación de una línea, centro de transformación y red de distribución, que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a instancia de «Eléctrica Castellana, S. A.», domiciliada en Madrid, plaza de la Lealtad, número 3, en solicitud de autorización

para instalar línea, centro de transformación y red de distribución, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica Castellana, S. A.», de Madrid, la instalación de una línea eléctrica a 15.000 voltios, trifásica de circuito simple, con conductores de cobre de 10 milímetros cuadrados en aisladores rígidos y apoyos de madera, con un recorrido de 3.504 metros, que tiene su origen en la línea de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», desde Alcalá de Henares a Guadalajara y su término en una estación de transformación de 75 K. V. A. en Santos de la Humosa, instalada para alimentación de la red de distribución, en baja tensión, en dicho pueblo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea, centro de transformación y red de distribución, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Autorizando a don Florencio García Otero la instalación de la línea eléctrica y dotación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de don Florencio García Otero, domiciliado en León, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y estación de transformación, y cumpli-

dos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Florencio García Otero de León, la instalación de una línea eléctrica para transporte de energía a 33.000 voltios de tensión nominal, que con una longitud de 1.215 metros, arrancando de otra (propiedad de don Isidoro Rodríguez), termina en una estación de transformación de 100 KVA., sita en la mina «La Consolación». La energía utilizada es procedente de «Eléctricas Leonesas, S. A.».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica y estación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33.000 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas, para que en todo momento pueda adaptarse la instalación proyectada y demás elementos constituyentes de aquélla, a la tensión normalizada de 45.000 voltios, fijada en la condición cuarta de las Instrucciones de carácter general de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

En particular, por lo que se refiere a la maquinaria que haya de adquirirse, deberá tener las características adecuadas y dotarse de las tomas suplementarias precisas, para que pueda utilizarse a la tensión últimamente indicada.

4.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones expuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.